

8703/C/20

Reservado Para
Archivo
N° de Orden



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Expediente N°	
Año 200	Sello Fechador

CONCEJAL CASADO.

Iniciador:

PROYECTO DE ORDENANZA

Asunto: INCORPORANDO LOS ARTÍCULOS 154 *BIS*, *TER* Y *QUATER* A LA ORDENANZA N° 12.468 -CÓDIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA-.

Estado Parlamentario: SESIÓN ESPECIAL N° 12 | 21 DE AGOSTO 2020

Comisiones de: LEGISLACIÓN GENERAL, ASUNTOS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES; Y DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CORDOBA DELIBERANTE	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
FECHA:	NOVA
18 AGO 2020	
RECIBIO:	lorenz

Artículo 1°: INCORPORESE el art. 154 Bis, Ter y Quater de la ordenanza 12.468 - Código de Convivencia Ciudadana de la ciudad de Córdoba que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 154 bis”: Todo aquel grupo de referencia al que hace mención el art. 154 de la presente ordenanza como asimismo cualquier persona que a título individual, agrede, amenace, lesione y cometa cualquier otro ilícito en contra de ciudadanos de la vida civil y autoridades municipales, provinciales, nacionales o actos emanados de ellos, como asimismo, referirse en forma despectiva, calumniosa e injuriante y por cualquier medio a los mismos, será sancionado con multa de cien (100) a quinientas (500) (U.E.M.).

“Art. 154 Ter”: Todo aquel grupo de referencia al que hace mención el art. 154 de la presente ordenanza como asimismo cualquier persona que a título individual, desarrolle toda manifestación, acción u omisión que suponga discriminación por razón de religión, nacionalidad, opinión, sexo, orientación sexual, identidad sexual, género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, será sancionado con multa de multa de cien (100) a quinientas (500) (U.E.M.).

“Art. 154 Quater”: Todo aquel grupo de referencia al que hace mención el art. 154 de la presente ordenanza como asimismo cualquier persona que a título individual dañare o destruya parcial o totalmente de manera deliberada, premeditada y dolosa los bienes muebles, muebles registrables e inmuebles que forman parte del dominio público y privado será sancionado con multa de cien (100) a quinientas (500) (U.E.M)

Artículo 2°: DE FORMA.-


DIEGO CASADO

8703 - C - 20

FUNDAMENTOS

El derecho a la vida es el derecho que protege a cualquier ser humano de la privación u otras formas graves de atentado contra su vida por parte de otras personas o instituciones, sean estas gremiales, gubernamentales o no. Este proyecto de ordenanza lo que busca es proteger al ciudadano de cualquier cercenamiento a su libertad de circulación, de religión, de pensamiento, de elección sexual como de muchas otras aristas que tienen que ver con los derechos de primera generación instituidos en la reforma constitucional del año 1949 a través de artículos como el 17, 18, 19, 20 y 25. También se busca con las respectivas incorporaciones al art. 154 de la Ordenanza 12.468, la tutela del dominio público y privado. En los últimos tiempos, se ha visto como las distintas disputas económicas y de poder entre el Municipio, La Provincia y organizaciones civiles, sociales, políticas y sindicales han provocado que bienes que son de la comunidad y del ámbito privado, se vean destruidos, arruinados y devastados. Frente a este tipo de circunstancias, el único perjudicado es el ciudadano común, ese que se levanta todos los días para ir a trabajar y que la pelea para llevar el pan a su mesa. Es por ello que no se lo puede perjudicar deliberadamente como se lo viene haciendo desde hace mucho tiempo. Continuando con el desarrollo de esta motivación, que en un estado de derecho todavía nos sigamos manejando en un ámbito de barbarie y salvajismo, poniendo en peligro la integridad física de los ciudadanos, de los elegidos por el pueblo para manejar el destino de la municipalidad como así también los bienes públicos y privados, es retroceder a tiempos arcaicos, es volver a la ley de la selva cuando lo que se debe resguardar es la democracia y el respeto por la república. Por dar diversos ejemplos, daños inusitados a templos religiosos, Universidades, escuelas, colegios profesionales, clubes, centros vecinales, mobiliario urbano. Por citar algunos ejemplos: Pintadas en La Catedral de la ciudad durante La Marcha De La Gorra, el pasado 21 de Noviembre de 2013. - la marcha del Gremio de Luz y Fuerza que el 6 de Septiembre de 2019 dejó como saldo doce autos destrozados y 4 policías heridos - las pintadas en la parroquia Nuestra Señora del Carmen, ubicada sobre La Cañada tras la marcha del 8 AM el pasado 10 de Marzo de 2020 – la marcha de los trabajadores de Ersa, Aucor y Coniferal el pasado 14 de Julio de 2020 que provocaron que una mujer fuera rociada con gas pimienta, incendio de contenedores, cruces con la Policía, tiros y ocho detenidos – los actos vandálicos a la fuente del Patio Olmos , entre otros casos.

Con este proyecto buscamos que se cumpla la Constitución Nacional y que cada manifestación individual o colectiva se realice con todas las garantías sin generar un perjuicio a la vida y los bienes que son de todos los vecinos de esta querida ciudad de Córdoba.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares presten aprobación al presente proyecto de ordenanza.



DIEGO CASADO